

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-020-2020-065
29-01-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 dispone que *“los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Cuyas atribuciones serán ejercidas en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;*
- Que,** el artículo 207 de la Norma Suprema señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 contempla entre las atribuciones de esta entidad *“8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina en su artículo 6 que los Consejos Nacionales para la Igualdad son: Consejo Nacional para la Igualdad de Género; Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y, Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Que,** el artículo 7 de la citada Ley señala que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros,*

representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) Consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;

Que, el artículo 8 de la Ley ut supra citado establece que *“Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. (...) Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala en su artículo 4 que *“Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*

Cada consejo estará conformado por:

- a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República;*
- b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional;*
- c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia;*
- d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,*
- e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al señor Harry Alejandro Gallo Plaza como Representante Suplente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en reemplazo del señor David Meneses.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al representante designado, al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a los representantes de los máximos organismos de decisión de las Funciones del Estado, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a

la Subcoordinación Nacional de Talento Humano; y, a la Coordinación General de Comunicación Social para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

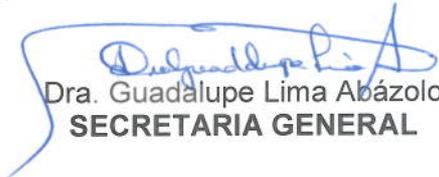
Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejero de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2020.



Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 020, realizada el 29 de enero de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- **CERTIFICO.-**



Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL